



AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH DEL CARMEN GUERRERO QUINTANA – C.C. No. 30.730.690
DDO: LUCERO ALEXIS SARRIA VILLA
RAD: 19001310500220210016200

La señora RUTH DEL CARMEN GUERRERO QUINTANA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 30.730.690, actuando por intermedio de apoderado judicial Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, instaura demanda ordinaria laboral contra de la señora LUCERO ALEXIS SARRIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.611.130.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial de la demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora JENNYFER VALENCIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519, portadora de la tarjeta profesional No. 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora RUTH DEL CARMEN GUERRERO QUINTANA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por la señora RUTH DEL CARMEN GUERRERO QUINTANA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.730.690 en contra de la señora LUCERO ALEXIS SARRIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.611.130.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente laboral de la demandante.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **156** FIJADO HOY, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario